

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, diecinueve de octubre de dos mil veintiuno

PROCESO	EJECUTIVO
RADICACIÓN	170014003007-2021-00170-00
DEMANDANTE	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADOS	FERNANDO MORA CAÑÓN

Agréguese al expediente la comunicación remitida por la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Bogotá:

Juzgado 07 Civil Municipal - Caldas - Manizales

De: Documentos Registro Bogota Zona Centro
<documentosregistrobogotacentro@Supernotariado.gov.co>
Enviado el: miércoles, 29 de septiembre de 2021 12:11 p. m.
Para: Juzgado 07 Civil Municipal - Caldas - Manizales
Asunto: RE: 170014003007-2021-00170-00. REQUERIMIENTO INSCRIPCIÓN DE EMBARGO INMUEBLE.

Respetados Señores:

De manera atenta me permito informar que, para continuar con el proceso, deben acercarse a esta oficina (calle 26 # 13-49 Bogotá entrada por la calle 26) en horario de 8.00 a 4.00 p.m. y realizar los pagos de derechos de registro normados en la Resolución tarifas 2436 del 19 de marzo de 2021, proferida por la Superintendencia de Notariado y Registro. Esto es por un valor de \$21.000 para el turno 2021- 72107 y para el certificado de tradición 17.000

De otra parte, usted tiene un plazo límite de dos meses contados a partir de la fecha de radicación del documento para cancelar el mayor valor. (Resolución 5123 del 09-11-2000 y decreto 2280 de 2008).

No es necesario que haga los pagos la persona interesada, cualquier persona lo puede hacer con el número del turno.
Cordialmente,

Nancy Velandia González
Grupo Gestión Tecnológica y Administrativa

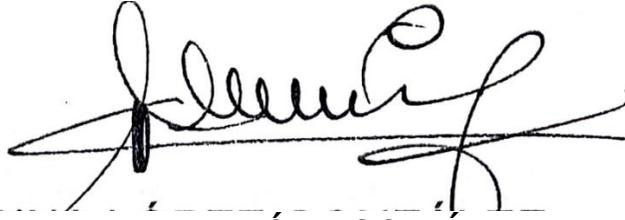
Ahora, de conformidad con el numeral 1 del artículo 317 del C.G.P., se requiere a la parte demandante para que materialice la medida cautelar decretada sobre el bien inmueble de propiedad del demandado. En ese orden de ideas, deberá allegar certificado de tradición con la inscripción del embargo.

Dicha actuación debe agotarla dentro de los treinta (30) días siguientes al de la notificación de este auto por anotación en estado. Vencido dicho término sin que la parte requerida haya cumplido con la carga anteriormente advertida o realizado el acto correspondiente, se tendrá por desistida tácitamente la presente demanda.

Finalmente, se adiciona al expediente la comunicación de la actora, en el sentido de estar adelantando las gestiones necesarias para notificar al demandado en la ciudad de Bogotá.

Notifíquese,

La Jueza,



LUZ MÁRINA LÓPEZ GONZÁLEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el estado

No. 171 DEL 20 DE OCTUBRE DE 2021



MARIBEL BARRERA GAMBOA
Secretaria

WG